

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

ECUADORMALL CIA. LTDA.

OTORGA:

PERCY ALEJANDRO PRIETO ORLANDO Y RODRIGO JAVIER PRIETO ORLANDO

CUANTIA: USD. 400,00

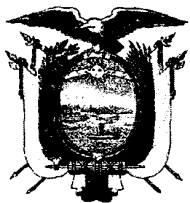
DI 3 COPIAS M.M.C.



Escritura Número.- DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veintiocho de junio del dos mil siete, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexta, comparecen a la celebración de este contrato el Doctor Leonardo Sempértegui Ontaneda, en su calidad de apoderado especial de los señores Percy Alejandro Prieto Orlando y Rodrigo Javier Prieto Orlando, según se acredita con documentación adjunta. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz ante la Ley para contratar y obligarse a quien de conocerles doy fe me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregado y cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de compañía limitada: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Interviene para la celebración del presente contrato el Doctor Leonardo Sempértegui Ontaneda, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de apoderado especial de los señores Percy Alejandro Prieto Orlando y Rodrigo Javier Prieto Orlando, según se acredita con documentación adjunta. El compareciente es legalmente capaz de contratar y obligarse, de acuerdo con la ley ecuatoriana. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: El compareciente declara que constituye, como en

efecto lo hace, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: El nombre de la compañía que se constituye es ECUADORMALL CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de lo cual puede establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es: a) Comercialización de bienes, especialmente artesanías, productos típicos nacionales, u otros relacionados, de manera directa o como canal comercial de terceras personas, por cualquier medio, especialmente el electrónico. b) Exportación de bienes fabricados en el Ecuador, relacionados en los mencionados en el literal anterior. c) Importación de bienes al Ecuador, relacionados en los indicados en el literal a) de esta cláusula. d) Comercialización de flores y productos relativos a la industria florícola, a nivel nacional o internacional. e) Comercialización y publicación de servicios y productos en Internet e nombre y representación de terceras personas, relacionados al objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes muebles de línea blanca, línea café, herramientas de construcción, productos textiles, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social;



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

012



NOTARIA 16
Gonzalo Roman Chacon

podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, ~~realización~~ y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; ~~adición~~ ^{adición} recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social.

ARTICULO QUINTO. (PLAZO) El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II Del Capital

ARTICULO SEXTO. (CAPITAL Y PARTICIPACIONES) El capital social suscrito es de ⁴⁰⁰ CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS 00/100, dividido en ⁴⁰⁰ participaciones, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR cada

una. En este acto se paga el 50% del capital, equivalente a USD 200,00 Título III Del gobierno y de la administración ARTICULO SÉPTIMO. (NORMA GENERAL) El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente

General y Presidente. ARTICULO OCTAVO. (CONVOCATORIA) La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho

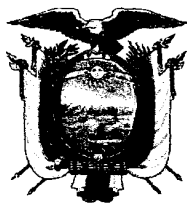
días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTÍCULO NOVENO. (CLASES DE JUNTAS.) Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales b), c) y d) del Art. 118 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. ARTICULO DÉCIMO.-

(QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.) Salvo que la ley disponga lo contrario, la junta general se instalará con la concurrencia de más del 50% del capital pagado, en primera convocatoria. Con igual salvedad, en la segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. (QUÓRUM DE DECISIÓN.) Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Todo tipo de junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En caso de que las dos dignidades recaigan sobre la misma persona, se nombrará un secretario ad-hoc.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. (FACULTADES DE LA JUNTA.) Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, y además: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales. b) Nombrar al presidente titular y subrogante de la Junta General de la Compañía. c) Determinar el



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (JUNTA UNIVERSAL) No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la junta y suscriban el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El gerente general, que puede o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de Socios y firmar con el Presidente de la Junta General las actas respectivas; d) Suscribir los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Quidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; h) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera; i) Ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Compañías para los administradores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los socios. c)

Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Título IV ARTÍCULO

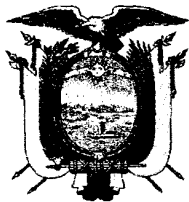
DÉCIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por una o más causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

misma ley. Título V Disposiciones Generales ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes afines. CUARTA. (CUADRO DE APORTACIÓN.)

Nombre Socio	Capital suscrito USD	Capital Numerario	Pagado Especie	Capital por pagar USD	No. de Participaciones
Rodrigo Javier Prieto Orlando	200	100	0.00	100	200
Percy Alejandro Prieto Orlando	200	100	0.00	100	200
TOTAL	400	200	0.00	200	400

El capital se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento a la suscripción del presente contrato. Los socios extranjeros realizarán una inversión extranjera

directa. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Leonardo Sempértegui Vallejo, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

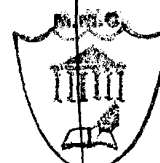
004

señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Leonardo Sempertegui, portador de la matricula profesional número diez mil sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y se ratifican de lo manifestado y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. LEONARDO SEMPÉRTEGUI ONTANEDA

C.C. 11014269A-9

EL NOTARIO



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ORGANISMO GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA No. 110142697

SEMPERTEGUI ONTANEDA LEONARDO VICENTE

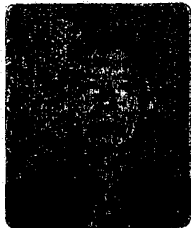
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

31 OCTUBRE 1955

002-1 0367 01099 M

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO 1955



EQUATORIANA*****

V4343V4442

CASADO

CLEMENCIA EUGENIA VALLEJO B

SUPERIOR

ABOGADO

ANGEL SEMPERTEGUI

MERCEDES ONTANEDA

QUITO

17/04/2003

17/04/2015

0606970



101 CAR. DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

36 - 289

1101426979

NUMERO

CEDULA

Elecciones

SEMPERTEGUI ONTANEDA
LEONARDO VICENTE

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el archivo del Tribunal Supremo Electoral, el cual es el original de la copia del documento que se encuentra en el archivo del Tribunal Supremo Electoral.

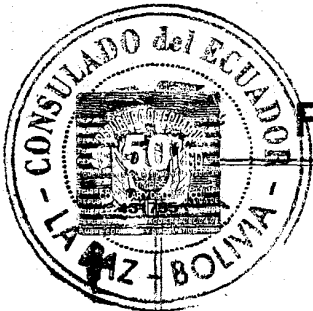
Dr. Gerardo Rueda Alarcón



Nº 005079

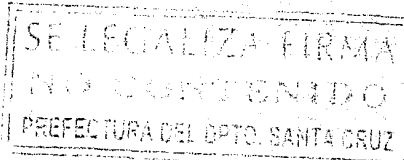
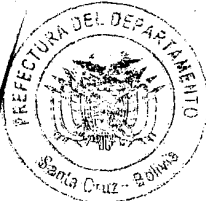


Gobierno
Departamental
Prefectura Santa Cruz



Bs. 40

FORMULARIO DE LEGALIZACIONES



015

REPÚBLICA DE ECUADOR
CONSULADO EN LA PAZ, BOLIVIA

LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

CERTIFICA:

Que la firma y rubrica estampada al pie del

INSTRUMENTO No 186 / 2007

DEL FORMULARIO NOTARIAL No 012964811

Que antecede pertenece a:

DR. OSVALDO CESPEDES CESPEDES

PRESIDENTE CORTE SUPERIOR DE

JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ

SANTA CRUZ - BOLIVIA

Santa Cruz de la Sierra Bolivia, 08 de Mayo del 2007.-

Ma. Cecilia Arbolada Echeverría
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ CERTIFICA que la firma de

Dra. Cecilia Arbolada Echeverría

Notaria de Gobierno

guarda similitud con las que cursan en nuestro registro.

Santa Cruz, 10 MAY 2007

Dra. Cecilia Arbolada Echeverría
NOTARIA DE GOBIERNO
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO
Santa Cruz - Bolivia

NOTARIA DÉCIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.

Julio, a 10 de Mayo del 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



Lic. Isabel Zambrana Michaelis
ENC. OFICINA REGIONAL
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Av. Omar Chávez Ortiz
Edificio ex Cordecruz
Telf.: 333 27770 - 333 2760
www.santacruz.gov.bo

REPUBLICA DE BOLIVIA



Nº 3395809

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARATULA NOTARIAL

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

VALOR Bs 5.-

SERIE G - PJ - CN - 2007

186/2007

TESTIMONIO Nº

DISTRITO JUDICIAL DE

SANTA CRUZ

FE PUBLICA

2

MA. LUISA LOZADA B.

NOTARIA DE

Nº

NOTARIO

TESTIMONIO DE

PODER ESPECIAL QUE CONFIERE EL SEÑOR RODRIGO JAVIER

PRIETO ORLANDO, EN FAVOR DEL SEÑOR LEONARDO SEMPETEGUI ONTANEDA.

NOTARIA DÉCIMO SEXTA

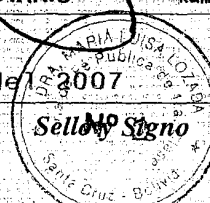
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.

Quito, a 26 de junio del 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

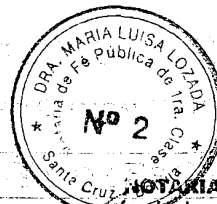


LUGAR Y FECHA

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Abril del 2007



Corresponde
012964811



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
Conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.

Quito, a ...



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

TESTIMONIO

INSTRUMENTO Nº 186/2007.- PODER ESPECIAL QUE CONFIERE EL SEÑOR
RODRIGO JAVIER PRIETO ORLANDO, EN FAVOR DEL SEÑOR LEONARDO
SEMPERTEGUI ONTANEDA. -----TNS

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia a
horas quince del día diecisiete de abril del año dos mil siete,
ante mí, MARÍA LUISA LOZADA B., Abogado, Notario de Fe Pública de
Primera clase, a cargo de la Notaría Nº 2 de este Distrito
Judicial, con residencia fija en esta capital y los testigos que
al final se nombraran y firmaran, fue presente el señor RODRIGO
JAVIER PRIETO ORLANDO, de nacionalidad boliviana, con Cédula de
Identidad Nº 2056250- La Paz, hábil por derecho, por la
documentación que ha expuesto capacitado legalmente para este
acto, doy fe y dijo: Que confiere poder amplio y suficiente
conforme en derecho se requiere, a favor del Dr. LEONARDO
SEMPERTEGUI ONTANEDA, profesional del derecho con Matrícula 2470
del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a mi nombre y
representación efectúe en el Ecuador los siguientes actos: (a)
Suscriba la escritura de constitución de una compañía limitada de
acuerdo a las leyes ecuatorianas, en la que participaré en calidad
de socio. (b) Efectúe a mi nombre y representación cuanto acto sea
necesario para perfeccionar la constitución de la compañía antes
señalada, hasta su completa terminación, incluidos trámites
tributarios y de todo orden legal.-- Para el cumplimiento de este
mandato, el mandatario queda investido de todas las atribuciones
del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, así como queda
autorizado para suscribir cuanto documento público y privado sea
necesario para el cumplimiento del mandato, sin que pueda alegarse



falta de cláusula expresa para impedir el cumplimiento del encargo.----- Así lo dijo se ratifica y firma juntamente con las testigos instrumentales señoras Teresa Consuelo Núñez de Vargas, con cédula de identidad Nº 4721318 Santa Cruz y Jenny Vaca Hurtado, con cédula de Identidad Nº 3833851 Santa Cruz, mayores de edad, y hábiles por derecho, ante quienes y el conferente di lectura a este poder. DOY FE.- FIRMAS: Fdo. Ilegible- RODRIGO JAVIER PRIETO ORLANDO.- Fdo. Ilegible.- Teresa Consuelo Núñez de Vargas.- Fdo. J.V. Hurtado- Jenny Vaca Hurtado.- Testigos.- Lugar del sello y signo.- M.L. Lozada.- María Luisa Lozada- Abogado.- Notario de Fe Pública Nº

PASO ANTE MI.- Expido sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. DOY FE.-


Maria Luisa Lozada B.
ABOGADO
Notario de Fe Pública de Primera Clase Nº 2.
Santa Cruz - Bolivia

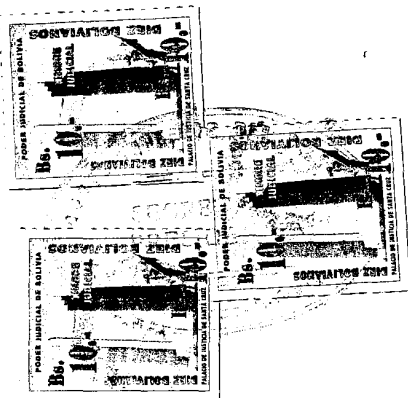




PODER JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE DISTRITO
SANTA CRUZ - BOLIVIA



017



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

EL SEÑOR PRESIDENTE DE SR. LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SANTA CRUZ, DR. OSVALDO CESPEDES CESPEDES

CERTIFICA: Que, la firma, rúbricas y sellos estampados en el documento que antecede, del Instrumento No. 186/2007 del FORMULARIO NOTARIAL N° 012964811 son auténticos los mismos que pertenecen a: MA. LUISA LOZADA B., NOTARIO DE FE PÚBLICA N° 2 DE PRIMERA CLASE DE LA CAPITAL, de este Distrito Judicial, quién en la fecha de emisión del documento se encontraba en el ejercicio de sus funciones.

Santa Cruz de la Sierra, 03 de MAYO de 2.007.

Adj. Lo indicado
o.c.c./a.a.q

DR. OSVALDO CESPEDES CESPEDES
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia
del Distrito de Santa Cruz

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.

Quito, a ...

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON
Notario

. PRIMERA

Copia:

De:

. PODER ESPECIAL

Otorgada por:

. PERCY ALEJANDRO PRIETO ORLANDO

A favor de:

. DR. LEONARDO SEMPETEGUI ONTANEDA

El:

19 DE ABRIL DEL 2007

Parroquia:

INDETERMINADA

Cuantía:

11

MAYO

7

Quito, a

de

de 2.00

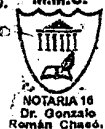
República de El Salvador No. 734 y Portugal
Edificio: ATHOS 1er. Piso Oficina: No. 102
Telfs.: 2268372 / 2268373 / 2268374
Fax: 2267377 QUITO - ECUADOR

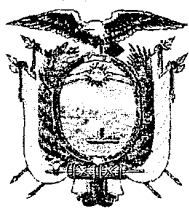
not.15@quito.salvador.net

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.

Quito, a 19 de Abril del 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



118



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

PERCY ALEJANDRO PRIETO ORLANDO

A FAVOR DE

DR. LEONARDO SEMPÉRTEGUI ONTANEDA

CUANTIA INDETERMINADA

M.M.C. DI 2 COPIAS

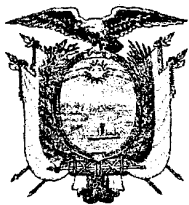
Escritura número.- *Seis mil doscientos dieciséis.*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de abril del dos mil siete, ante mí Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder Especial el señor PERCY ALEJANDRO PRIETO ORLANDO, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad Boliviana, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, domiciliado en Bolivia y de paso por esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente poder especial: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Percy Alejandro Prieto Orlando, de nacionalidad boliviana, de tránsito por la ciudad de Quito, con pasaporte Número dos tres seis nueve cinco seis nueve, por sus propios y

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón
NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.
Quito, a 19 de abril de 2017
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



personales derechos. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: El compareciente otorga poder amplio y suficiente conforme en derecho se requiere a favor del Doctor Leonardo Sempértegui Ontaneda, profesional del derecho con matrícula dos mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a mi nombre y representación efectúe en el Ecuador los siguientes actos: (a) Suscriba la escritura de constitución de una compañía limitada de acuerdo a las leyes ecuatorianas, en la que participaré en calidad de socio. (b) Efectúe a mi nombre y representación cuanto acto sea necesario para perfeccionar la constitución de la compañía antes señalada, hasta su completa terminación, incluidos trámites tributarios y de todo orden legal. Para el cumplimiento de este mandato, el mandatario queda investido de todas las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, así como queda autorizado para suscribir cuanto documento público y privado sea necesario para el cumplimiento del mandato, sin que pueda alegarse falta de cláusula expresa para impedir el cumplimiento del encargo. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Leonardo Sempértegui Vallejo, portador de la matrícula profesional número diez



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



019

mil sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.
Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron
todos y cada uno de los preceptos legales que el caso
requiera y leída que le fue íntegramente al compareciente
por mí el Notario, este se afirma, ratifica y firma conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. PERCY ALEJANDRO PRIETO ORLANDO

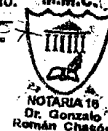
C.C. 2369569

EL NOTARIO

NOTARIA DECIMO SEXTA
En conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.

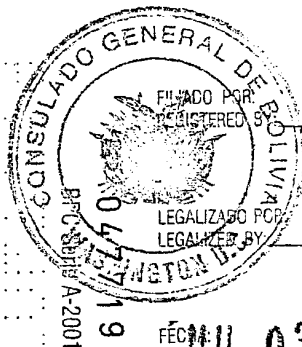
Quito, a

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DE BOLIVIA

FILIACION



Mirna Delgado
Mirna Delgado
SELLO Vice Consul de Bolivia
Washington, D.C.

FECHA / DATE
JUL 03 2001

IMPRESION DIGITAL

FULGAR DERECHO

CHOWANG-CHOWANG-CHOWANG
A - F.N.M.T.

REPUBLICA DE BOLIVIA



PASAPORTE N°/PASSPORT NO
2369569

TIPO/TYPE
REGULAR

APellidos, Paterno y Materno/FAMILY NAME
PRIETO ORELLANA

Nombre(s)/GIVEN NAME
PERCY ALEJANDRO

Fecha de nacimiento/DATE OF BIRTH
6 NOV-1976

Lugar de nacimiento/PLACE OF BIRTH
LA PAZ

CODIGO PAIS/COUNTRY CODE
NA/DC

N° R.U.N.

Lugar de Emision/PLACE OF ISSUE
WASHINGTON, DC

Fecha de Emision/DATE OF ISSUE
JUL-3-2001

Fecha de Vencimiento/DATE OF EXPIRY
JUL-3-2007

Firma del Titular/SIGNATURE OF HOLDER

Percy Prieto

BPC-A-2001-047719-2369569-NA/DC-07-3-2001

En m. valida de fecha 10 del mes de Julio
Presente de Ricardo Acuña del Consular
CENTRO, que es la COPIA DEL
ORIGINAL que me ha presentado para este
efecto y con esta se le devolva el interesado.
Firma: *[Signature]* 1007

Dr. Gerardo Acuña del Consular
CENTRO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL otorgado por PERCY ALEJANDRO PRIETO ORLANDO a favor de DR. LEONARDO SEMPETEGUI ONTANEDA, debidamente sellada y firmada en Quito el siete.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DE ESTE CANTÓN

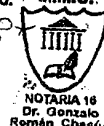


NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
En conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.

Quito, a 28 de Mayo de 2010

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE JUNIO DEL 2007

Mediante comprobante No. **657691848**, el (la) Sr. **GUSTAVO TERAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL c **ECUADORMALL CIA. LTDA**

hasta la respectiva autorización de LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RODRIGO JAVIER PRIETO ORLANDO	US.\$.	100.00
PERCY ALEJANDRO PRIETO ORLANDO	US.\$.	100.00

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

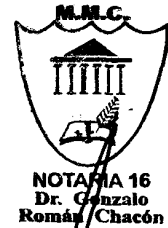
Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



011

NÚMERO DE TRÁMITE: 7143824
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEMPERTEGUI ONTANEDA LEONARDO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2007 10:15:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADORMALL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
ECUADORMALL CIA. LTDA. otorgada por PERCY ALEJANDRO PRIETO
ORLANDO Y RODRIGO JAVIER PRIETO ORLANDO, debidamente sellada
y firmada en Quito, veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres

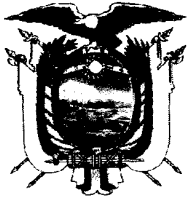


DEL CANTON QUITO



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



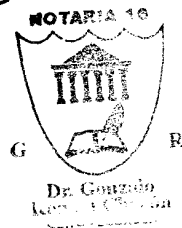
012

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ECUADORMALL CIA. LTDA. Otorgado por PERCY ALEJANDRO PRIETO ORLANDO Y RODRIGO JAVIER PRIETO ORLANDO. Celebrada ante mí, con fecha veinte y ocho de junio del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07.Q.IJ 2896., emitido por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha doce de julio del año dos mil siete.- Quito a, diez y ocho de julio del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



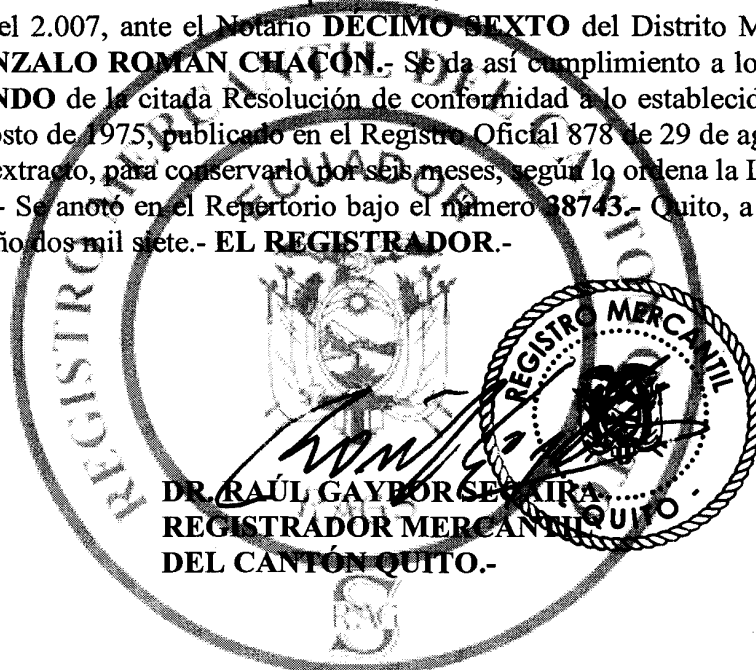


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de julio del 2.007, bajo el número **2792** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADORMALL CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de junio del 2.007, ante el Notario **DECIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1666**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38743**.- Quito, a veinte y uno de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

23324

014

Quito, 16 OCT. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADORMALL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL